ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA
UNIDAD ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ESTATAL
ADENDA No. 02

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. SMC-AMT-0252026

OBJETO: SMA-13 Prestación de servicios para el monitoreo de fuentes móviles terrestres para el municipio de Tunja. IP-148.

El DIRECTOR(E) DE LA UNIDAD ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ESTATAL, en uso de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el decreto No. 1.1.2.1.2 1092 del 30 de julio de 2026 y en uso de las facultades y funciones contenidas en el decreto de delegación No. 0199 del 29 de julio de 2026 en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el municipio de Tunja se encuentra adelantando el proceso de selección bajo la modalidad de Mínima Cuantía No. **SMC-AMT-0252026**, cuyo objeto es la *"Prestación de servicios para el monitoreo de fuentes móviles terrestres para el municipio de Tunja. IP-148"*.
2. Que dentro del término previsto en el cronograma del proceso para la formulación de observaciones a la Invitación Pública, se recibieron solicitudes de precisión, aclaración y modificación por parte de los interesados.
3. Que mediante documento denominado respuesta a observaciones SMA-13, debidamente publicado en la plataforma SECOP II, la entidad procedió a resolver de fondo cada una de las observaciones de manera motivada.
4. Que con el fin de salvaguardar los principios de transparencia, publicidad, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal en Colombia (Art. 24 Ley 80 de 1993 y Art. 209 C.P.), y de acuerdo a la aceptación de algunas de las observaciones, se hace necesario modificar de forma oficial el texto de la Invitación Pública y sus formatos complementarios en aquellos aspectos que fueron acogidos total o parcialmente por la entidad.

5. Que procede dicha modificación según el Artículo **2.2.1.1.2.2.1. Decreto 1082 de 2015**, en su cita ***"Modificación de los pliegos de condiciones.*** *La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y precisar de manera oficial los siguientes numerales de la **Invitación Pública SMC-AMT-0252026** y sus anexos, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

MODIFICAR EL NUMERAL 14, LITERAL d) "CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS" (Y SUS EQUIVALENTES EN EL NUMERAL 15.2 Y FORMATO NO. 4):
El contratista deberá ejecutar directamente los monitoreos usando equipos en óptimo estado y calibración continua. Contará en campo con un mínimo de **cuatro (4) equipos autorizados por**

el IDEAM, dentro del alcance aplicable al Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC), en los términos de la **Resolución 0105 de 2022** (eliminándose el término "acreditados"). La distribución de los equipos será la siguiente:

Dos (2) analizadores de gases: Uno (1) de ellos deberá estar autorizado específicamente para realizar mediciones de emisiones contaminantes en motocicletas de dos (2) tiempos, conforme a la NTC 5365:2012. El segundo analizador estará destinado a la medición de emisiones en vehículos que utilizan gasolina (ciclo Otto) y motocicletas de cuatro (4) tiempos.

Dos (2) opacímetros: Destinados a la medición de opacidad en vehículos con motor diésel, conforme a la NTC 4231 y demás disposiciones técnicas aplicables.

Soporte Documental de Equipos: El proponente deberá aportar con su oferta el acto administrativo (resolución) mediante el cual el IDEAM otorgó la autorización correspondiente vigente a la fecha de cierre, junto con el soporte documental oficial que permita verificar que la misma se encuentra al día en sus seguimientos aplicables. Se mantiene la obligación de entregar a la supervisión, previo al acta de inicio, la carpeta técnica con los resultados de las pruebas de exactitud, repetibilidad, tiempo de respuesta y certificados de calibración vigentes con antigüedad no mayor a un (1) año.

ACLARAR AL NUMERAL 14, LITERAL a) Y NUMERAL 15.2, LITERAL a) "DESCRIPCIÓN DE OPERATIVOS":

Se precisa que el proceso contempla **cuatro (4) operativos de control en vía**, donde cada operativo equivale a una (1) jornada de trabajo. En cada jornada se deberán atender dos (2) puntos de monitoreo de manera **sucesiva** (no simultánea). Se debe cumplir una meta mínima de **veinte (20) inspecciones vehiculares en total por jornada**, para un consolidado final de ochenta (80) inspecciones en el contrato. La distribución entre puntos dependerá del flujo vehicular y la programación conjunta con la supervisión. *Caso Fortuito o Factores Externos:* Cuando por flujo vehicular, clima, situaciones sanitarias o falta de acompañamiento de las autoridades de tránsito no se logre alcanzar la meta mínima de 20 inspecciones en una jornada, esto **no se considerará incumplimiento del contratista**. La entidad coordinará y autorizará la **reprogramación de jornadas posteriores o complementarias** dentro del plazo contractual, sin que esto genere sobrecostos o valores adicionales para el municipio de Tunja.

MODIFICAR EL ALCANCE DE LOS PUNTOS DE MONITOREO (NUMERAL 14, LITERAL a) Y NUMERAL 15.2, LITERAL a):
Como mínimo, **uno (1) de los cuatro operativos programados deberá realizarse en los centros de acopio o patios** de las empresas de transporte público de la ciudad de Tunja, bajo la coordinación y discreción del supervisor del contrato.

ACLARACIÓN SOBRE VEHÍCULOS RECHAZADOS (INSPECCIÓN PREVIA):
Los vehículos que sean objeto de inspección previa (visual o asistida) conforme al Protocolo IDEAM SAL-PC007 y resulten **rechazados** sin llegar a la medición efectiva de gases (por fallas mecánicas previas o condiciones inseguras), **serán contabilizados dentro de la meta de las veinte (20) inspecciones del operativo**, siempre que se realice el respectivo registro oficial de su rechazo según el protocolo técnico. El contrato no contempla reinspecciones.

ACLARAR AL NUMERAL 14, LITERAL b) "COORDINACIÓN DE LOS OPERATIVOS":
La planificación, identificación y selección de los puntos de monitoreo, así como la gestión del acompañamiento de las autoridades de tránsito, será una **labor conjunta y concertada** entre la Secretaría de Medio Ambiente (supervisión), la Secretaría de Movilidad y Vida Territorial y el contratista, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, eliminando la responsabilidad exclusiva del contratista sobre este aspecto.

PRECISIÓN SOBRE ESPECIFICACIONES Y EXONERACIONES (NUMERAL 14, LITERAL j):

Las acciones, omisiones, ambigüedades o retrasos operativos directamente atribuibles a la Administración Municipal o a la falta de acompañamiento oportuno de las autoridades de tránsito, que impidan el normal desarrollo del cronograma, deberán ser informadas inmediatamente y **no serán trasladadas al contratista como un incumplimiento contractual**.

MODIFICAR DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTO NORMATIVO (NUMERAL 14, LITERAL f) Y NUMERAL 15.2, LITERAL f):

Se unifica la normatividad de referencia aplicable. Toda mención a la derogada Resolución 910 de 2008 queda sustituida por la Resolución 0762 de 2022 **del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)**, que es la norma vigente para límites máximos permisibles. El personal deberá demostrar conocimientos en esta última resolución y en las NTC 4983, NTC 4231 y NTC 5365.

MODIFICAR DEL REQUISITO TRIBUTARIO/OPERATIVO (NUMERAL 14, LITERAL h):
Se aclara que las obligaciones del contratista se limitan a la normativa de operativos de verificación de emisiones en vía pública. En consecuencia, **se suprime la exigencia de dar cumplimiento a la normatividad exclusiva de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA)**, dado que el objeto contractual es ejecutado por un OEC autorizado y no constituye revisiones técnico-mecánicas de un establecimiento CDA.

ACLARAR EL PERFIL DEL PERSONAL TÉCNICO (NUMERAL 15.2, LITERAL f) Y ANEXOS):

Para el perfil de los dos (2) técnicos solicitados, se precisa que las **capacitaciones** y/o "curso de fuentes móviles" requerido será válido siempre que se acredite mediante certificación una **medición de emisiones contaminantes de fuentes móviles con una intensidad horaria igual o superior a cuarenta (40) horas**.

Las hojas de vida y soportes del personal serán evaluadas como **requisito habilitante con la presentación de la oferta**. Durante la ejecución, el contratista podrá disponer de personal bachiller adicional como apoyo logístico o digitación a su propio costo y sin que esto genere valores extras para la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN DE AJUSTES EN LOS FORMATOS. Conforme a las precisiones de la presente adenda se requiere incorporar los ajustes descritos en el **Formato No. 3 (Capacidad administrativa y operacional)** y en el **Formato No. 4 (Especificaciones técnicas / Aceptación de condiciones técnicas mínimas)**, debiendo los oferentes presentar sus propuestas ajustadas a estas especificaciones, por tanto, se procederá la publicación de un nuevo archivo de formatos.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA Y ADVERTENCIA.

Las demás condiciones, anexos, plazos y requerimientos de la Invitación Pública que no fueron modificados de manera expresa por la presente Adenda No. 01, permanecen plenamente vigentes y sin modificación alguna.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2026.

DANIEL RICARDO PIÑA MONTAÑEZ
DIRECTOR UNIDAD ESPECIAL DE CONTRATACION ESTATAL (E)

Proyectó: Iván Mauricio Manrique Daza- abogado externo
Revisó. - Director Unidad Especial de Contratación Estatal **(E)**

